


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 8.156 · 1974

# LEY 8156

Boletín Oficial, 21 de febrero de 1974 · 5 artículos

*Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ley 8156*

*DEROGADO POR LEY 8823*

*LEY 8156*

*Declarando de utilidad pública y sujetas a expropiación fracciones de tierra ubicadas en el Partido de San Nicolás.*

*EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONA CON FUERZA DE*

*LEY:*

ARTÍCULO 1°. Decláranse de utilidad pública y sujetas a expropiación, las siguientes fracciones de tierra, ubicadas en el Partido de San Nicolás, con todo lo plantado y adherido al suelo, sobre las márgenes del arroyo del Medio e identificadas con la siguiente nomenclatura catastral: Circunscripción XI, Sección "J", Fracción I, Parcelas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5), Partidas Inmobiliarias 24.936, 24.937, 24.938. 24.939 y 24.949, respecti vamente. Circunscripción XI, Sección "J", Fracción II, Parcelas uno (1), y dos (2), Partidas Inmobiliarias 24941 y 24942, respectiva mente y Parcelas 1.666-b, 1.666-h, 1.666-k, 1.666-m, 1.666-r, 1.666-s, Partidas Inmobiliarias 24.535, 32.086, 33.190. 33.189, 25.534 y 46.034, respectivamente, y de las Parcelas 1.666- j, su parte Norte, limitada al Sur por la prolongación de la línea demarcatoria de las Parcelas 1.666-g y 1.666-h, que determina una superficie aproximada de 9.500 metros cuadrados, Partida Inmobiliaria 32087.

ARTÍCULO 2°. Las fracciones a expropiarse por la presente Ley, serán destinadas para recreo y esparcimiento público, Parque Forestal y Botánico y demás fines de interés general.

ARTÍCULO 3°. El Poder Ejecutivo convendrá con la Municipalidad de San Nicolás de los Arroyos para la habilitación como parque de recreo y esparcimiento y demás fines de interés general, de la zona parquizada existente en las fracciones que se expropian por la presente Ley, para el control, mantenimiento y administración de la misma.

ARTÍCULO 4°. El Poder Ejecutivo preeverá en el Presupuesto General de gastos los créditos necesarios para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

*Ley 8156. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).